



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI".

COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Señora Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Vivienda y Construcción el **Proyecto de Ley 1628/2021-CR**, propuesta de la congresista **Nilza Merly Chacón Trujillo (FP)**, mediante el cual propone: La ley que establece medidas que permitan la implementación de las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte de COFOPRI.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Segunda Sesión Ordinaria** de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el 19 de septiembre de 2022 en forma **semi presencial en la "Miguel Grau Seminario" y a través de la Plataforma Microsoft Teams**, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Acuña Peralta, María Grimaneza (APP); Espinoza Vargas, Jhaec Darwin (AP); Cordero Jon Tay, Luis Gustavo (FP); Alva Rojas, Carlos Enrique (ID); Bellido Ugarte, Guido (P.L); Chacón Trujillo Nilza Merly (FP); Dávila Atanacio, Pasión Neomías (BM); Flores Ruiz, Víctor Seferino (FP); Moyano Delgado, Martha Lupe (FP); Paredes Castro, Francis Jhasmina (BM); Trigozo Reátegui, Cheryl (APP)**; con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores congresistas: **Kamiche Morante, Luis Roberto (P.D) y Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli (Avanza País)**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis busca, establecer disposiciones que permitan la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes de análisis del riesgo con fines de formalización, emitidos por las entidades competentes respecto de posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigable.

Al respecto, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, comunica las recomendaciones a los gobiernos locales, y de otro lado a la población organizada a través de Núcleos Ejecutores, quienes suscriben convenios para su ejecución, con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 1628/2021-CR**, que propone establecer medidas que permitan la implementación de las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte de COFOPRI, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 05 de abril de 2022, y fue decretado a la Comisión Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 06 de abril de 2022, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Vivienda y Construcción, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito de vivienda y construcción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso**.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016-2021, sobre similar materia, se presentó el **Proyecto de Ley 1450/2016-CR**, Ley que establece el carácter vinculante de los informes de organismos técnicos relacionados con la formalización de la propiedad urbana y rural. Esta propuesta legislativa no fue dictaminada.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Vivienda y Construcción a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI".

Fecha de envío	Institución	Documento
14-05-2022	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobernadores Regionales.	Oficio N°653-2021/2022/JDEV-CVC-CR/CR
14-05-2022	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú.	Oficio N°654-2021/2022/JDEV-CVC-CR/CR
14-05-2022	Ministro de Vivienda y Construcción.	Oficio N°655-2021/2022/JDEV-CVC-CR/CR
14-05-2022	Director Ejecutivo de COFOPRI.	Oficio N°656-2021/2022/JDEV-CVC-CR/CR
14-05-2022	Superintendente Nacional de Registros Públicos.	Oficio N°657-2021/2022/JDEV-CVC-CR/CR

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el proyecto de ley.

Fecha de envío	Institución	Documento
12-05-2022	COFOPRI	Informe N° D000036-2022-COFOPRI-DNDN
19-05-2022	SUNARP	Oficio N° 00134-2022-SUNARP/SN
02-06-2022	Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 255-2022-VIVIENDA/DM

I.5. Opiniones recibidas.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

1.5.1. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP

Mediante Oficio N° 00214-2022-SUNARP/SN, de fecha 18 de mayo de 2022, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, remite el Informe N°158-2022-SUNARP/DTR, elaborado por la Dirección Técnica Registral, órgano de línea de la SUNARP, que cuenta entre sus competencias, la de emitir opinión especializada en materia registral.

De esta manera, en las conclusiones del Informe N°158-2022-SUNARP/DTR, se señala textualmente lo siguiente:

“III CONCLUSIONES:

En atención a lo expuesto, esta Dirección Técnica Registral, considera novedosa e ingeniosa la idea de la ejecución de las acciones de mitigación de riesgos a través de los núcleos ejecutores para posibilitar la formalización de predios; no obstante, es necesario resaltar lo siguiente:

- 3.1 *La propuesta intenta brindar una solución, a efectos de viabilizar la formalización de posesiones informales a través de la mitigación de riesgos con la utilización de Núcleos Ejecutores que se rigen bajo los alcances de la Ley N° 31015; sin embargo, dicha norma no se encuentra reglamentada; lo que no permite cuantificar el presupuesto que podría utilizarse en dicho ámbito.*
- 3.2 *La propuesta normativa debería ajustarse y armonizarse con los Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres”, aprobado mediante la Resolución Ministerial 222-2013-PCM.*
- 3.3 *El análisis del costo beneficio no sólo debe circunscribirse a cuantificar el número de beneficiarios con la expedición de la norma; debiéndose evaluar también el costo que irrogará al Estado la aplicación de los núcleos ejecutores que realicen acciones de mitigación de riesgos”.*

1.5.2 ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL-COFOPRI

Mediante Informe N° D000036-2022-COFOPRI-DNDN, de fecha 25 de abril del 2022, se remite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1628/2021-CR, “Ley que establece



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

medidas para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte de COFOPRI.”

I. Análisis

(...)

“3.2 El artículo 1 del proyecto se enfoca en la adopción de medidas para ejecutar las recomendaciones contenidas en los Informes de Análisis de Riesgo con fines de formalización, las cuales, por diversos factores, no están siendo priorizadas por parte de las entidades a cargo de los procesos de la gestión del riesgo de desastre, como los gobiernos locales y regionales¹, y que a su vez resulta la imposibilidad de continuar con la formalización de las posesiones informales en las cifras señaladas en la exposición de motivos, es decir, un estimado de 13,500 lotes lo que representaría un aproximado de 54,000 personas que no están accediendo a los beneficios de la titulación.

De este modo, si bien la propuesta busca impulsar la continuación de los procesos de formalización suspendidos por la existencia de riesgos de carácter mitigable, abordando el impulso de los pueblos que ya cuentan con el Informe de Análisis de Riesgo, sin embargo, consideramos también necesaria la adopción de medidas para superar el problema sobre la falta o demora excesiva de los Gobiernos Locales para

¹ Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD), modificado por Decreto Legislativo N° 1200.

“Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

(...)

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político-administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.”

Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM

“Artículo 11.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

(...)

11.3 Identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.”

Comisión Vivienda y Construcción

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI".

emitir dichos informes, cuya desatención resulta más gravoso aún al no contarse siquiera con las recomendaciones frente al riesgo, lo que impide continuar con la formalización, afectando a un número considerable de familias, con un estimado de 23,768 lotes que albergaría a un aproximado de 95,072 personas.

Se requiere intervenciones inmediatas por parte del Estado a fin de no mantener a la población excluida al acceso de las oportunidades que brinda la formalización de sus predios, en condiciones de seguridad que garanticen la protección de su integridad física y desarrollo socioeconómico, por lo que resulta necesario que el proyecto comprenda disposiciones que agilicen la atención en la emisión de los Informes de Análisis de Riesgo, de modo que se cumplan los plazos contemplados en el Decreto Supremo N° 020-2019-VIVIENDA², así como la posibilidad para que de forma subsidiaria dichos informes puedan ser emitidos por otras instancias del gobierno nacional.

Del mismo modo, el proyecto de ley debe considerar la vigencia de los informes de estimación y/o evaluación de riesgo que los Gobiernos Regionales y/o Locales que han emitido conforme al marco normativo anterior, determinando que en estos casos ya no resulta necesario emitir el Informe de Análisis de Riesgo, siempre y cuando cuenten con información suficiente sobre los niveles de riesgo existentes y las acciones necesarias para su mitigación.

² Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-VIVIENDA.

"Artículo 18.- Acciones de Saneamiento Físico

(...)

Posesiones Informales ubicadas en posibles zonas riesgosas o carentes de las condiciones de higiene y salubridad

a. Si en el diagnóstico se advierte que la posesión informal se encuentra en posibles zonas de riesgo por las características del suelo, la cercanía a ríos u otros acuíferos, la cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otros similares, o que se trate de terrenos carentes de las condiciones de higiene y salubridad necesarias, solicita a la entidad competente el informe de análisis de riesgo con el que cuente, respecto del área ocupada por la posesión informal materia de consulta, el mismo que debe remitirse en el plazo previsto por el artículo 5 de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.

b. En los casos que la entidad competente no cuente con dicha información, debe emitir el informe de análisis de riesgo en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles.

c. (...)"



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI".

Sobre la operatividad de los núcleos ejecutores contenida en las disposiciones de la Ley 31015 requiere ser reglamentada de acuerdo a su primera disposición complementaria final, siendo que hasta la fecha no ha sido aprobado el reglamento. Habiendo vencido el plazo el 31 de enero del 2022, por lo que en esa línea la aplicación del Proyecto de Ley 1628/2021-CR quedaría también supeditada a la aprobación de dicho reglamento.

El proyecto de ley recoge el mecanismo de los convenios establecidos en la Ley 31015, que el Núcleo Ejecutor debe suscribir con el ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como la participación de sus programas para capacitación y asistencia técnica; de este modo, se proponen los medios de financiamiento y la asistencia para los Núcleos Ejecutores que logren autoorganizarse y acudir al sector.

En artículo 2 del Proyecto de Ley 1628/2021-CR propone como finalidad la continuidad de la formalización de los procesos de formalización a cargo de COFOPRI, siempre que se haya implementado las recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo. Sin embargo, a fin de complementar y fortalecer el propósito del proyecto de ley, también deben contemplarse la elaboración de iniciativas legislativas para superar la falta o demora excesiva de los gobiernos locales para la emisión de dichos informes de análisis de riesgo.

El artículo 3 propone reglas de actuación de COFOPRI para la continuación del proceso de formalización según se trate de las medidas estructurales o no estructurales, contenidas en las recomendaciones de los informes para la mitigación del riesgo, proponiendo la suspensión del proceso de formalización cuando las medidas sean estructurales, es decir cuando implique la ejecución de obras, a través de la modalidad de los Núcleos Ejecutores, y la continuidad de la formalización cuando no tengan el carácter de estructural.

En ese sentido concuerda con la propuesta contenida en el numeral 3.2 del Proyecto de Ley 1628/2021-CR, pues con ello se dará un mayor impulso a los procesos de formalización, pero tienen observación respecto al numeral 3.1, por la insuficiencia de la solución que propone frente a la existencia de limitaciones de las intervenciones a



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

cargo de los Núcleos Ejecutores y la falta de determinación de la Entidad a cargo de liderar estas acciones con el detalle de sus obligaciones y demás consideraciones anotadas.

Concuerdan con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley 1628-2021-CR, que propone modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la ley 31015, referido a la definición de las intervenciones de infraestructura social básica, pero en relación a las entidades aludidas, más bien debe hacerse referencia a aquellas que tengan facultades para la gestión del riesgo de desastres como es el caso de los gobiernos regionales y locales, o ante su inacción, por las instancias del gobierno nacional.

(...)

IV.- CONCLUSIÓN:

4.1. El Proyecto de Ley N° 1628/2021-CR denominada “Ley que establece medidas para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte de COFOPRI”, es viable con observaciones, por lo que se adjunta el texto sustitutorio que levantaría las mismas y que respalda la iniciativa del legislador.”

1.5.3 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

A través de la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio, se señala que el Proyecto de Ley 1628/2021-CR solo regula los casos en los que las entidades competentes han emitido los informes de análisis de riesgo con fines de formalización en posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigable, y no cuando se encuentren pendientes de emisión dichos informes (por causas como la falta de presupuesto o del personal especializado en materia de riesgos) por lo que el análisis sobre el beneficio que se obtendría con la aprobación de la propuesta normativa corresponde que se formule en concordancia con la fórmula legislativa.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

Concluye, que en el informe no se advierte que se ha realizado un análisis sobre el costo de la implementación del proyecto de ley, el cual conforme a lo expuesto si generara gasto al Estado, contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Desde el punto de vista legal, indica que el Proyecto de Ley 1628/2021-CR, ley que establece medidas para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte de COFOPRI, contiene observaciones.

La Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano.

Señala que la finalidad del proyecto de ley, en el sentido estricto que se plantea, esto es “permitir la continuidad de los procesos de formalización emprendidos por COFOPRI, en posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigable, no se encuentra acorde con la Ley 31313, Ley de desarrollo urbano sostenible, que tiene por finalidad orientar el desarrollo de las ciudades y centros poblados promoviendo la integración y el crecimiento ordenado, procurando crear un hábitat seguro y saludable con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Finaliza, indicando que tomando en cuenta su análisis en el marco de la elaboración de la política nacional de vivienda, y a las causas identificadas que se relacionan con el proyecto de ley, la formalización no debe ser entendida como un objetivo final, sino como una medida temporal a implementar. Esto se debe precisar en el proyecto de ley que se propone. Advierte que el proyecto tiene observaciones.

La Dirección de Construcción, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.

Al referirse al análisis del proyecto de ley en función a las competencias y funciones del SENCICO, señala que las mismas están orientadas a formar, capacitar, perfeccionar y certificar a los trabajadores de la actividad de la construcción, así como realizar las investigaciones y trabajos tecnológicos a la problemática de la vivienda y la edificación y proponer normas técnicas de aplicación nacional. En ese sentido, cumple funciones relacionadas a la calificación y certificación de los niveles de capacitación de los trabajadores de la actividad de la construcción.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI".

Por consiguiente, la propuesta normativa contemplada en la Única Disposición Complementaria Final del proyecto de ley para que el SENCICO participe en capacitar y asistir a los núcleos ejecutores, recae fuera de su ámbito de competencia y funciones, por lo que para su implementación de ser aprobada la propuesta demandaría una serie de impactos económicos y funcionales que no han sido identificados en la exposición de motivos. Asimismo, se debe tener en cuenta que el objetivo del proyecto de ley se encuentra relacionada a la formalización de propiedad y gestión de proyectos desarrollados por núcleos ejecutores, actividades sobre las cuales SENCICO no tiene competencia.

Sobre el Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) expresa que como cuestión preliminar se debe indicar que el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley 27444, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación según lo previsto en la Ley. Es decir, la competencia entonces es una potestad que le compete asumir a quien la tiene atribuida como propia, por norma expresa o de modo presunto.

De este artículo citado, se desprende con nitidez la existencia de un verdadero deber imputable a todos los funcionarios de ejercer la competencia que le corresponde, cuando se presenten los presupuestos fácticos para su ejercicio. En suma, el deber se encuentra a cargo directamente del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia. En efecto, con ello, el legislador quiere establecer que la autoridad administrativa no puede transmitir o modificar discrecionalmente la competencia que le ha sido asignada, sino tiene para ello, una causal válida que lo justifique, previamente calificada como tal, por el ordenamiento legal.

En este orden de ideas, señalan que entre las funciones del PMIB se encuentran las intervenciones físicas, de acompañamiento institucional y social, financia equipamiento urbano y además entre sus servicios, se encuentra la absolución de consultas, asesorías y expedientes técnicos respecto a proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento urbano de los gobiernos locales, así como charlas, talleres, capacitaciones, para estos últimos como la población beneficiaria.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

En el presente caso, la propuesta normativa específicamente en el artículo 3 del proyecto de ley, está orientada a que el PMIB brinde capacitación y asistencia técnica a Núcleos Ejecutores constituidos, mediante la suscripción de convenios con el MVCS, sin perjuicio de las acciones que el gobierno nacional, regional o local ejecuten en el marco de sus competencias. Concluye que el PMIB se encuentra inmerso en el marco de la asistencia técnica que se plantea otorgar a los Núcleos Ejecutores, respecto del cual se formulan observaciones y comentarios.

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República³, se verifica que se ha recibido el 26 de mayo de 2022, una opinión del ciudadano **CESAR AUGUSTO SILVA ORTIZ** referida al presente proyecto de ley.

“Este proyecto es muy favorable porque va a permitir que COFOPRI realice la titulación de los asentamientos humanos caseríos y anexos del distrito de Catacaos y todo el Perú, mi asentamiento humano Túpac Amaru lleva 33 años y no tenemos título por incapacidad de los funcionarios de catastro, soy coordinador de la mesa de concertación de la lucha contra la pobreza de los asentamientos humanos caseríos y anexos del distrito de Catacaos provincia de Piura y departamento de Piura, venimos luchando para los 99 AAHH caseríos y anexos de Catacaos y hasta la fecha la municipalidad no ha presentado ningún expediente de análisis de riesgos y saneamiento a COFOPRI Piura, estamos luchando para que el consejo nos firme los planos de 4 vías que nosotros mandamos hacer y no quieren acceder 20 ampliaciones de luz de los AAHH caseríos y anexos por la burocracia, si tuviéramos saneados no pasaría esto, ENOSA lo quiere ejecutar pero los funcionarios del consejo se oponen a que tengan luz, muchas casa colapsaron y no fueron incluidas por no tener título de propiedad, por eso apoyo este proyecto a nombre de los 10890 afiliados a la mesa de la población más vulnerable de extrema pobreza y pobreza del distrito de Catacaos.”

³Visto en http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1628/2021-CR**, contiene tres artículos, una disposición complementaria modificatoria y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DE COFOPRI

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, establecer disposiciones que permitan la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes de análisis del riesgo con fines de formalización, emitidos por las entidades competentes respecto de posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables. Para tal efecto, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal —COFOPRI, comunica las recomendaciones a los gobiernos locales, y de otro lado a la población organizada a través de Núcleos Ejecutores, quienes suscriben convenios para su ejecución, con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores. Los núcleos ejecutores, son capacitados por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción -SENCICO, y asistidos técnicamente por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios -PMIB, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la presente ley, es permitir la continuidad de los procesos de formalización emprendidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI, en posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables, siempre y cuando hayan superado las condiciones de riesgo, mediante el cumplimiento de recomendaciones técnicas, a fin que la población involucrada pueda acceder a la titulación predial y a la dotación de servicios básicos, en condiciones seguras y sin exposición al peligro.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI".

Artículo 3.- Acciones a cargo de entidades del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales, y Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias.

3.1 En los casos de terrenos ocupados por posesiones informales, respecto de los cuales los Informes de Análisis del Riesgo con fines de formalización emitidos por las entidades competentes, han identificado algún riesgo con relación al suelo, y recomiendan medidas de carácter estructural para mitigarlo, COFOPRI informa a las Municipalidades, y de otro lado a la población involucrada para que gestione su ejecución mediante núcleos ejecutores. Los núcleos ejecutores una vez constituidos, suscriben convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin perjuicio de las acciones que el gobierno nacional, regional o local ejecuten en el marco de sus competencias. Los convenios contemplan las acciones de capacitación y asistencia técnica por parte de SENCICO y el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios.

3.2 En los casos de terrenos ocupados por posesiones informales, en donde los Informes de Análisis del Riesgo con fines de formalización, han identificado algún riesgo que no corresponde al suelo, y cuyas recomendaciones contienen medidas de mitigación de carácter no estructural, COFOPRI cumple con informar a las Municipalidades y a los pobladores involucrados, y prosigue con las acciones de formalización, en tanto se implementan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Modificación.

Modifícase el numeral 4.1, del artículo 4 de la Ley N° 31015 Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, Mediante Núcleos Ejecutores, en los siguientes términos:

"Artículo 4.-Definiciones:

Artículo 4.1 Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, y mejoramiento de vivienda social. Incluye, la ejecución de obras de defensa ribereña y todas las medidas estructurales necesarias para reducir los riesgos de la población, recomendados por parte de las entidades competentes en materia de dotación de servicios públicos y de otorgamiento de derechos de posesión y propiedad predial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, actualiza los procedimientos previstos en la Resolución Ministerial 020-2020-VIVIENDA, con la que se aprobó el "Procedimiento Técnico del Análisis de Riesgo (ADR) con fines de Formalización"; y adecua los procedimientos del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, de SENCICO, y las normas del Sector que sean necesarias, para el cumplimiento de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
- Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleo ejecutores.
- Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por Posesiones Informales y dicta medidas para la formalización.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

- Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Decreto Supremo N° 013-99-MTC, aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI.
- Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC.
- Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, crean al Programa Nuestras Ciudades.
- Decreto Supremo N° 020-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Artículo 18 del Reglamento de Formalización de la propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 020-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Artículo 18 del Reglamento de Formalización de la propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC.
- Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades – PNC.
- Resolución Ministerial N° 020-2020-VIVIENDA, aprueba el documento denominado “Procedimiento Técnico de Análisis de Riesgo (ADR) con fines de Formalización”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis Técnico

El Proyecto de Ley bajo estudio, propone impulsar la implementación de las recomendaciones de los Informes de Análisis de Riesgo a través de los Núcleos Ejecutores

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

regulados en la Ley N° 31015⁴, “Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleo ejecutores”, la cual se orienta a la población pobre del ámbito rural y periurbano, asimismo, busca ampliar su intervención a las posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables.

Cabe mencionar, que la operatividad de los Núcleos Ejecutores contenida en las disposiciones de la Ley N° 31015 requiere ser reglamentada de acuerdo con su Primera Disposición Complementaria Final, siendo que hasta la fecha no ha sido aprobado el reglamento.

De igual manera, recoge el mecanismo de los convenios establecido en la Ley N° 31015, que el Núcleo Ejecutor debe suscribir con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como la participación de sus programas para capacitación y asistencia técnica; de este modo, se proponen los medios de financiamiento y la asistencia para los Núcleos Ejecutores que logren autoorganizarse y acudir al sector. Sin embargo, (como se señalan en las opiniones técnicas al respecto), el proyecto no establece qué Entidad debe liderar el impulso de las acciones de los Núcleos Ejecutores para su conformación y, sobre todo, para Supervisar la implementación de las medidas para la mitigación del riesgo.

Por otro lado, también se propone modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31015, referido a la definición de las intervenciones de infraestructura social básica, a la ejecución de obras de defensa ribereña y todas las medidas estructurales necesarias para la mitigación. Sin embargo, no se precisa si los montos que demanden la ejecución de dichas obras exceden los límites accesibles para los Núcleos Ejecutores, pues en concordancia con el numeral 11.1 de su artículo 11, estos serán determinados en su reglamento, el cual aún no ha sido aprobado.

⁴ Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleo ejecutores, publicada el 28/03/2020

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

Así también, la Ley N° 31015, en su numeral 4.1, hace referencia a las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyos montos pueden ser insuficientes para financiar obras de mayor envergadura para la mitigación del riesgo, lo que aparentemente no comprendería a los Proyectos de Inversión que hubieran permitido la ejecución de obras que demanden mayores recursos en caso lo exija el nivel de riesgo y las medidas recomendadas para su mitigación. (información que señala el COFOPRI en su opinión institucional).

Cabe precisar, que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado por Decreto Legislativo N° 1252, prevé que no resulta de aplicación para los IOARR la fase de Programación Multianual de Inversiones ni la fase de Formulación y Evaluación, sino solo las de ejecución y funcionamiento⁵. A su vez, el artículo 3 de su Reglamento define a las IOARR como inversiones menores que suponen la existencia del activo para su optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación⁶. Con ello se desprendería que las medidas estructurales contenidas en las recomendaciones de los Informes de Análisis de Riesgo, que implica la ejecución de obras civiles (activos) que antes no existían, como por ejemplo un muro de contención para evitar el desborde de los ríos, entre otros, no podrían implementarse a través de la modalidad de los Núcleos Ejecutores por las limitaciones que impondrían la Ley N° 31015 y el reglamento por aprobarse, lo que nos llevaría a la situación actual, es decir, que los Gobiernos Locales y/o Regionales, que sí pueden ejecutar proyectos de inversión, sigan postergando las

⁵ Decreto Legislativo N° 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

“(…)

4.2 Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.”

⁶ Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Reglamento.

“Artículo 3.- Definiciones

(…)

8. Inversiones de optimización: Son inversiones menores que resultan de un mejor uso y/o aprovechamiento de los factores de producción disponibles de una unidad productora. Los objetivos de estas inversiones son satisfacer un cambio menor en la magnitud de la demanda y/o mejorar la eficiencia en la prestación del servicio. Se identifica sobre la base de un diagnóstico de la unidad productora existente y de la demanda por sus servicios.

(…)”

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

acciones para la mitigación del riesgo y, por ende, se siga suspendiendo la formalización de las posesiones informales.

El tercer párrafo del artículo 1 del Proyecto bajo análisis, propone que los Núcleos Ejecutores sean capacitados por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y por el Programa Mejoramiento Integral de Barrio -PMIB, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sin embargo, como se ha señalado, el proyecto no establece la entidad a cargo de dirigir impulsando estas medidas, quedando sujeto únicamente a la iniciativa de la población para la conformación de Núcleo Ejecutores e implementación de las medidas de mitigación, siendo imprescindible que sea el Estado quien tome la iniciativa, acompañamiento y supervisión de este procedimiento, a través de una entidad que entre sus funciones comprenda la gestión del riesgo de desastres.

En el artículo 2 se propone como finalidad, la continuidad de la formalización de los procesos de formalización a cargo de COFOPRI, siempre que se haya implementado las recomendaciones contenidas en los Informes de Análisis de Riesgo; sin embargo, como se ha mencionado, y a fin de complementar y fortalecer el propósito del proyecto de ley, también deben contemplarse la elaboración de iniciativas legislativas para superar la falta o demora excesiva de los Gobiernos Locales para la emisión de dichos informes de análisis de riesgo.

El artículo 3 del citado proyecto, propone reglas de actuación de COFOPRI para la continuación del proceso de formalización según se trate de las medidas estructurales o no estructurales⁷ contenidas en las recomendaciones de los informes para la mitigación del riesgo, proponiendo la suspensión del proceso de formalización cuando las medidas

⁷ Manual para la Evaluación de Riesgos originados por Fenómenos Naturales 02 versión

Medidas Estructurales: Cualquier construcción física para reducir o evitar los riesgos o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia y la resiliencia de las estructuras de los sistemas frente a los peligros.

Medidas no estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para prevenir o reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de políticas y leyes, una mayor concientización pública, la capacitación y la educación.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

sean estructurales, es decir cuando implique la ejecución de obras, a través de la modalidad de los Núcleos Ejecutores, y la continuidad de la formalización cuando no tengan el carácter de estructural. Además, el proyecto de ley propone condicionar la suspensión del proceso de formalización a la existencia del riesgo con relación al suelo, como podría ser los movimientos de masas, flujo de detritos (huaicos), caída de rocas, desbordes de ríos, inundaciones fluviales o pluviales, vulcanismo, entre otros.

Asimismo, concordamos con la propuesta contenida en el numeral 3.2 de este proyecto de Ley, pues con ello se dará un mayor impulso a los procesos de formalización.

Respecto a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley N° 1628/2021-CR que propone modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31015, referido a la definición de las intervenciones de infraestructura social básica, a fin de incluir “la ejecución de obras de defensa ribereña y todas las medidas estructurales necesarias para reducir los riesgos de la población, recomendados por parte de las entidades competentes en materia de dotación de servicios públicos y de otorgamiento de derechos de posesión y propiedad predial”. Se coincide con la propuesta de ampliar el ámbito de las intervenciones para abarcar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo; pero, en relación con las entidades aludidas, más bien debe hacerse referencia a aquellas que tengan facultades para la gestión del riesgo de desastres como es el caso de los gobiernos regionales y locales, o, ante su inacción, por las instancias del gobierno nacional.

Con relación a la Única Disposición Complementaria Final de este proyecto, que contiene disposiciones de adecuación de la normativa actual, como el procedimiento técnico de análisis de riesgo (ADR) aprobado por Resolución Ministerial N° 020-2020-VIVIENDA, con arreglo a lo que se propone en la presente iniciativa legislativa; así como los procedimientos del SENCICO y PMIB, a lo cual debe adicionarse la mención al Programa Nuestras Ciudades – PNC. Creemos que la propuesta para que el SENCICO participe en capacitar y asistir a los núcleos ejecutores, recaería fuera de su ámbito de competencia y funciones, como se ha señalado en las opiniones institucionales que se insertan al presente dictamen.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

Por lo que para su implementación de ser aprobada la propuesta demandaría una serie de impactos económicos y funcionales que no han sido identificados en la exposición de motivos. Asimismo, se debe tener en cuenta que el objetivo del proyecto de ley se encuentra relacionada a la formalización de propiedad y gestión de proyectos desarrollados por núcleos ejecutores, actividades sobre las cuales SENCICO no tendría competencia.

La Comisión de Vivienda y Construcción realizado el análisis considera, que la norma resultara viable si se acogen las recomendaciones de la opiniones recibidas y se propone un texto sustitutorio.

IV. 2 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**⁸, en las siguientes políticas:

1. Política de Estado N° 21 Desarrollo en infraestructura y vivienda.
2. Política de Estado N° 32 Gestión del Riesgo de Desastres.

Las mismas que a continuación se indican:

Desarrollo en infraestructura y vivienda (21)

(...)

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego

⁸ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado>



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.

Gestión del Riesgo de Desastres (32)

(...)

Con este objetivo, el Estado: (a) Fortalecerá la institucionalidad de la Gestión del Riesgo de Desastres a través de un Sistema Nacional integrado y descentralizado, conformado por los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y conducido por un Ente Rector; (b) Asignará los recursos destinados a la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, a través de la gestión por resultados y los programas presupuestales estratégicos; (c) Priorizará y orientará las políticas de estimación y reducción del riesgo de desastres en concordancia con los objetivos del desarrollo nacional contemplados en los planes, políticas y



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

*proyectos de desarrollo de todos los niveles de gobierno; (d) Fomentará la reducción del riesgo de desastres tomando en consideración que la expansión de ciudades y la densificación de la población se debe adaptar al cambio climático, ubicando los proyectos de desarrollo en zonas en las de menor peligro según los estudios de microzonificación multiamenaza; (e) Estará preparado para la atención de emergencias de manera oportuna y eficaz, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y estandarizando los protocolos y procedimientos de primera respuesta a emergencias y desastres; (f) Implementará planes de rehabilitación y reconstrucción de manera eficaz y oportuna; (g) Promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional; (h) Fomentará el desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología para la investigación de la fenomenología y el monitoreo de los eventos naturales e inducidos por la actividad humana que afectan al país; (i) Desarrollará en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional programas y proyectos de educación preventiva frente a los riesgos, dentro del marco de un enfoque de sostenibilidad ambiental; (j) Promoverá el uso de tecnologías adecuadas para la prevención de desastres, con énfasis en la reducción de vulnerabilidades, facilitando el apoyo de la cooperación internacional para viabilizar los proyectos generados por estas tecnologías; (k) **Difundirá la normatividad y acciones de la gestión del riesgo de desastres, promoviendo la participación de los medios de comunicación masiva;** (l) Velará por el cumplimiento de los acuerdos internacionales aprobados por el Estado Peruano en materia de Gestión del Riesgo de Desastres; (m) Considerará la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD) y el Marco de Acción de Hyogo, acordadas en el seno de las Naciones Unidas (ONU) y las Estrategias Andinas para la Prevención y Atención de Desastres que acuerde el Comité Andino de Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).*

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

La presente propuesta legislativa no deroga ni contraviene ninguna norma de carácter constitucional, sólo modifica en parte, al artículo 4 de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, que aún no ha sido reglamentada, no afectándose el funcionamiento de ninguna institución, asignándose funciones en el marco de sus competencias.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer, en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios de esta.

El presente proyecto de ley no irrogará gastos adicionales al Estado, con su aprobación se logrará dar un fuerte impulso y celeridad al proceso de formalización de la propiedad informal en todo el país, beneficiando a un gran número de habitantes, que de acuerdo con la información proporcionada por el COFOPRI serían alrededor de 149,072 personas. Adicionalmente a ello, debe considerarse la alta cantidad de lotes que no pueden continuar con el proceso de titulación por la falta del Informe de Análisis de Riesgo y otros que no se pueden titular por la falta de implementación de las recomendaciones emitidas por las entidades competentes.

Presentamos una matriz y análisis del beneficio y costo de la iniciativa legislativa:

Sector	Beneficio	Costos
Población	a) Les permitirá organizarse en núcleos ejecutores. b) La población se sentirá vinculada con su proceso de implementar las recomendaciones	

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

	c) Les permitirá finalmente obtener su tan ansiado título de propiedad d) Mejora de la economía de las familias.	Los pobladores de vinculas en los gastos y son partícipes
Empresariado	Invertir en infraestructura si se implementan las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable.	Inversión privada
Nivel gobiernos locales y regionales	a) Tendrá una población organizada con quien buscar la implementación de las recomendaciones. b) Desarrollo de actividades conjuntas.	Inversión pública y Privada
Nivel Estado	a) Afianzamiento del sector Vivienda construcción y Saneamiento como ente rector. b) Facilita la negociación con una población organizada.	Dentro de sus competencias presupuestales

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Vivienda y Construcción, realizado el análisis considera viable la iniciativa legislativa, pero recogiendo las opiniones que proponen modificaciones especialmente la del Organismo de formalización de la propiedad informal – COFOPRI, así mismo es necesario realizar algunas consideraciones de técnica legislativa. Por lo tanto, presentamos un texto sustitutorio que establece tres artículos, una disposición complementaria modificatoria y una disposición complementaria final.

En el **artículo primero** se establece que la ley tiene por objeto, establecer disposiciones que permitan la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de análisis del riesgo con fines de formalización, emitidos por las entidades competentes respecto de posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

En su **artículo segundo** establecemos que la finalidad de la presente ley, es permitir la continuidad de los procesos de formalización emprendidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables, siempre y cuando hayan superado las condiciones de riesgo, mediante el cumplimiento de recomendaciones técnicas, a fin de que la población involucrada pueda acceder a la titulación predial y a la dotación de servicios básicos, en condiciones seguras y sin exposición al peligro.

El artículo tercero establece las siguientes medidas:

- a. Que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI comunica y realiza el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales a los gobiernos locales y a los ciudadanos afectados.
- b. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, organiza a la población a través de Núcleos Ejecutores, quienes suscriben convenios para su ejecución, con el ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, sin perjuicio de las acciones que el gobierno nacional, regional o local ejecuten en el marco de sus competencias
- c. Los núcleos ejecutores conformados para mitigar el riesgo son asistidos técnicamente por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento quien coordina programas de capacitación con el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- d. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, cumple con informar a las municipalidades y a los pobladores involucrados, en los casos de terrenos ocupados

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

por posesiones informales, respecto de los cuales los informes de análisis de riesgo con fines de formalización emitidos por las entidades competentes, ha identificado algún riesgo con relación al suelo y recomiendan medidas de carácter estructural para mitigarlo; siendo indispensable la implementación de las medidas correctivas para la titulación.

No menos importante es establecer una única **Disposición Complementaria Modificatoria** que modifica el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 31015, ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; con la finalidad de que los núcleos ejecutores puedan **ejecutar de obras de defensa ribereña y todas las medidas estructurales necesarias para reducir los riesgos de la población, recomendados por parte de las entidades competentes en materia de dotación de servicios públicos y de otorgamiento de derechos de posesión y propiedad predial.**

Finalmente, en una única **Disposición Complementaria Final** se establece que el ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento actualiza los procedimientos y directivas para el cumplir la ley.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, así como las precisiones señaladas en los informes antes indicados y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la **APROBACIÓN del dictamen del Proyecto de Ley N° 1628/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio: “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto, establecer disposiciones que permitan la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo con fines de formalización, emitidos por las entidades competentes respecto de posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley, es permitir la continuidad de los procesos de formalización emprendidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y los gobiernos locales, en posesiones informales ubicadas en zonas de riesgo mitigables, siempre y cuando hayan superado las condiciones de riesgo, mediante el cumplimiento de recomendaciones técnicas, a fin de que la población involucrada pueda acceder a la titulación predial y a la dotación de servicios básicos, en condiciones seguras y sin exposición al peligro.

Artículo 3. Medidas a cargo de entidades del Estado para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI”.

riesgo mitigable, en posesiones informales en vías de formalización por parte de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI

- 3.1.** El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI comunica y realiza el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones técnicas emitidas por las entidades competentes, a fin de superar el riesgo mitigable, en posesiones informales a los gobiernos locales y a los ciudadanos afectados.
- 3.2.** El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, organiza a la población a través de Núcleos Ejecutores, quienes suscriben convenios para su ejecución, con el ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, sin perjuicio de las acciones que el gobierno nacional, regional o local ejecuten en el marco de sus competencias
- 3.3.** Los núcleos ejecutores conformados para mitigar el riesgo son asistidos técnicamente por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento quien coordina programas de capacitación con el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- 3.4.** El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, cumple con informar a las municipalidades y a los pobladores involucrados, en los casos de terrenos ocupados por posesiones informales, respecto de los cuales los informes de análisis de riesgo con fines de formalización emitidos por las entidades competentes, ha identificado algún riesgo con relación al suelo y recomiendan medidas de carácter estructural para mitigarlo; siendo indispensable la implementación de las medidas correctivas para la titulación.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación

Se modifica el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 31015, ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Definiciones:

4.1. *Intervenciones de infraestructura social básica son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, y mejoramiento de vivienda social. **Incluye, la ejecución de obras de defensa ribereña y todas las medidas estructurales necesarias para reducir los riesgos de la población, recomendados por parte de las entidades competentes en materia de dotación de servicios públicos y de otorgamiento de derechos de posesión y propiedad predial**".*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de directivas

El ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento actualiza los procedimientos previstos en la Resolución Ministerial 020-2020-VIVIENDA, con la que se aprobó el "Procedimiento Técnico del Análisis de Riesgo (ADR) con fines de formalización", y adecua los



COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1628/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, A FIN DE SUPERAR EL RIESGO MITIGABLE, EN POSESIONES INFORMALES EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI".



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neonias FAU 20161749126 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 20/09/2022 15:18:36-0500

procedimientos del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios y las normas del sector que sean necesarias, para cumplir la presente ley.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Sofia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 09:30:34-0500

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 19 septiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 17:55:36-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2022 14:40:07-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 12:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 17:32:56-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 14:37:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 13:41:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2022 10:07:18-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/09/2022 10:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2022 16:14:23-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de setiembre de 2022

OFICIO N° 076-2022-2023/RAD-CR

Señora Congresista
MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez manifestarle que, habiendo sido convocada a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, para el día lunes 19 de setiembre a las 16:00hrs. (sesión presencial y virtual); **solicito se sirva tramitar mi licencia correspondiente de mi ausencia en dicha sesión**, toda vez que por motivos estrictamente salud (internada en la Clínica San Pablo), me veo imposibilitada de participar en el desarrollo de la referida sesión.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 12:40:15-0600

RAD-CR/Alicia
RU: 947771



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

Lima, 19 de setiembre de 2022

Oficio Nro. 129-2022-2023-DC-LRKM/CR

Señora.

MARIA ACUÑA PERALTA

Presidente de Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República del Perú

Presente

Asunto : Solicito Dispensa

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, solicitar licencia debido a no poder asistir a la sesión ordinaria del día lunes 19 de setiembre del presente año, debido a que tengo cita médica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAJ 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 11:54:18-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA